

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

SESION	FECHA	RESPONSABLE EJECUCION	INVOLUCRADOS
52-2014	17-10-2014	JUNTA DIRECTIVA	AUDITORIA INTERNA

Considerando

- 1- Que habiéndose presentado en la pasada sesión por parte del Sr. Auditor Interno, la propuesta de modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- 2- Que conocida la misma, la Junta Directiva estimó conveniente y necesario, el traslado del mismo para su resolución final en ésta sesión ordinaria.
- 3- Que debidamente analizadas las modificaciones, estas son de recibo, de conformidad con las directrices emanadas por el Ente Contralor para éste tipo de instrumentos, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1- Aprobar las modificaciones presentadas por el Sr. Auditor Interno al Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, de manera tal que se lea en su texto íntegro de la siguiente manera:  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se origina en razón de la Ley Nº 8292 Ley General de Control Interno, artículos 20, 21, 23 y 24, y en cumplimiento con RESOLUCIÓN R-DC-119-2009 DEL 16/12/2009 y con “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” publicado en La Gaceta Nº 28- Miércoles 10 de febrero de 2010.

Por otra parte el presente Reglamento consideró la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y la normativa interna vigente.

Este cuerpo normativo está conformado por tres capítulos, los cuales regulan aspectos como:

- Un primer capítulo referido a la organización de la Auditoría Interna, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura donde se involucra puntos como, el concepto de Auditoría Interna, la independencia y objetividad de la Auditoría, la ubicación y la estructura organizativa, aspectos relevantes en torno al Auditor y sub Auditor Interno, aspectos del personal de la Auditoría Interna, el ámbito de acción en que esta se desarrolla, las relaciones y coordinaciones con los distintos actores.
- El segundo capítulo nos habla sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna. Este capítulo enmarca las competencias de la Auditoría, deberes de la Auditoría Interna, sus potestades y algunos otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.
- Por último, se presenta un tercer capítulo de disposiciones finales, referido particularmente a las derogatorias, y vigencia del presente Reglamento.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría interna del sector público.

CAPÍTULO I

Sobre La Organización de la Auditoría Interna

Marco Legal, Concepto, Objetivos y Organización de la Auditoría

Artículo 1º—La unidad de Auditoría Interna se regulará de conformidad con las disposiciones, normas,

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### **AJDIP/386-2014**

políticas, procedimientos y otros preceptos establecidos en la Ley N° 8292 “General de Control Interno” publicado en La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” publicado en La Gaceta N° 28- Miércoles 10 de febrero de 2010, Ley No. 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta 62 del 29 de marzo de 1994, el manual y procedimientos de la auditoria del Incopesca, las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno, y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 2º—La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno 8292.

La Auditoría Interna ayudará a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinario para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de administración de riesgos, control y dirección.

La Auditoría Interna será una unidad de fiscalización y consultoría dotada de un equipo humano, motivado y capacitado cuyos productos serán de la más alta calidad profesional.

La Auditoría Interna será capaz con su trabajo de agregar valor en el mejoramiento de las operaciones y coordinación al logro de sus objetivos estratégicos generando un clima de confianza en su gestión.

Artículo 3º—Le corresponderá al Auditor y al personal de la Auditoría Interna mantener actualizada la misión y visión del departamento de la Auditoría de acuerdo con los cambios institucionales, la cual deberá ser revisada al menos cada tres años.

Artículo 4º—El Auditor Interno y el personal de la Auditoría estarán obligados a conducirse en sus distintas relaciones internas y externas con el más estricto apego a los códigos éticos, establecidos y aplicables al ejercicio de la Auditoría, así como cualquier otro código ético profesional.

#### **INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD**

Artículo 5º—El Auditor Interno, Subauditor Interno y el personal de la Auditoría Interna estarán sujetos a los impedimentos asociados a los deberes y prohibiciones contemplados en la Ley 8292, “Ley General de Control Interno”.

Artículo 6º—El Auditor Interno exigirá a los funcionarios de Auditoría Interna la obligación de presentar una declaración jurada, anualmente ante el Auditor y con copia a la unidad de Recursos Humanos donde indiquen que cumplen con las prohibiciones que establece la Ley General de Control Interno en su artículo 34 incisos c) y d), además de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7º—La asistencia a las sesiones de Junta Directiva por parte del Auditor Interno, no será de carácter permanente y su participación en las sesiones o reuniones, se hará cuando sea convocado por la Junta Directiva o cuando este requiera presentar algún asunto relacionado con sus competencias y deberá ser siempre en carácter de asesor según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

Artículo 8º—El Auditor Interno, el Subauditor Interno y el personal de la Auditoría no integrarán grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa o formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo dentro de la institución.

En caso de solicitud expresa por parte del Jerarca la participación del Auditor o su personal en grupos de trabajo o comisiones será exclusivamente en función de asesor, relacionada en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.

**UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 9º—En el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura existirá una sola unidad de Auditoría Interna, pudiendo la misma crear sub jefaturas en las distintas áreas de la Auditoría y dependerá organizacionalmente de la Junta Directiva, para que la Auditoría Interna pueda cumplir un trabajo en forma profesional, objetiva y libre de injerencias de conformidad con lo que establece la Ley 8292 “Ley General de Control Interno” y de conformidad con los manuales de puesto o clases aplicados por la institución.

El rol de la Auditoría Interna es de órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional y dependerá orgánicamente del jerarca institucional (Junta Directiva).

Artículo 10º—La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo y la administración no podrá tomar regulaciones de tipo administrativo que puedan afectar la actividad del Auditor Interno y su personal, en cuanto a su independencia funcional y de criterio. El nombramiento del Auditor será por tiempo indefinido de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Interno y las condiciones para las gestiones de nombramiento, la suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, será conforme las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del sector Pública emitidas mediante RESOLUCIÓN R-DC-119-2009 DEL 16/12/2009 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.

Artículo 11.—Corresponderá al Auditor Interno presentar las modificaciones que considere prudentes y de acuerdo con las necesidades actuales de la estructura organizativa de la unidad de Auditoría Interna de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.

**DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTENO**

Artículo 12º.—El Auditor Interno será nombrado por la Junta Directiva, en forma indefinida de la cual dependerá directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 8292, “Ley General de Control Interno” publicada en La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002. Así mismo siguiendo las funciones y requisitos establecidos por la Contraloría General de la República mediante los “Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos (L-1-2006-CO- DAGJ), publicados en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre, 2006”, y las modificaciones establecidas en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” publicado en La Gaceta N° 28- Miércoles 10 de febrero de 2010, así como a lo indicado en las directrices y demás normativa de la Contraloría General.

Artículo 13.—Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la unidad de Auditoría Interna, quien ejercerá las funciones de jefe del personal, debiendo dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica. Aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. Todo lo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### **AJDIP/386-2014**

anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley Nº 8292 “Ley General de Control Interno”

Artículo 14.—El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública. El personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar. Para tal delegación el Auditor debe implantar los mecanismos formales necesarios.

Artículo 15.—El Auditor Interno o quien delegue la Junta Directiva, en ausencia del Auditor, deberán cumplir con idoneidad independencia, objetividad, profesionalismo, integridad y gestión asesora sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.

Artículo 16.—El Auditor Interno responderá por su gestión ante el jerarca y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. En caso de ausencia temporal del Auditor Interno el sustituto será nombrado de conformidad por lo establecido el punto 3.7 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos, L-1-2006-CO DAGJ, emitidos por la Contraloría General de la República y publicados en La Gaceta Nº 236 del 8 de diciembre del 2006.

Artículo 17.—Cuando en cumplimiento de sus deberes, o como resultado de un estudio de Auditoría, el Auditor Interno o el personal de Auditoría Interna, se vea involucrados en un conflicto legal o una demanda el INCOPECA deberá dar su respaldo tanto en lo jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender los procesos hasta su resolución final. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 18.—Para efectos del goce de vacaciones o licencias el Auditor Interno procederá a solicitar su autorización ante la Junta Directiva o en su defecto ante la Presidencia Ejecutiva, quienes emitirán la autorización correspondiente mediante el documento respectivo.

Artículo 19º.— La suspensión o destitución del auditor o subauditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarlas el máximo jerarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor o subauditor interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables, considerando lo establecido en el párrafo último del artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, aprobadas mediante Resolución R-DC-119-2009 DEL 16/12/2009 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” Nº 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.

Artículo 19 bis 1 Para la suspensión o destitución del auditor interno o sub auditor el jerarca decisor debe haber sustanciación del procedimiento administrativo.. El órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento.

El acto de sustanciación debe contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Individualización de los presuntos responsables.
- b. Hechos investigados.

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

- c. Eventual responsabilidad, con indicación de las normas que la sustentan.
- d. Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e. Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deberán adjuntarse a la sustanciación para que el órgano director forme el expediente administrativo.
- f. Nombre y firma de los integrantes del órgano decisor.

En caso de que la administración haya realizado una investigación preliminar, la motivación de la sustanciación puede consistir en la referencia explícita e inequívoca del informe producto de dicha investigación, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos indicados y se acompañe copia fiel y exacta del informe con la sustanciación. Según la Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010

Artículo 19 bis 2 Sobre el Acto de apertura del procedimiento administrativo. El acto de apertura debe dictarse y notificarse al auditor o subauditor interno, según corresponda, como inicio del procedimiento administrativo, observando al menos los siguientes contenidos:

- a. Individualización del presunto responsable.
- b. Hechos investigados.
- c. Consideraciones fáctico-jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad.
- d. Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e. Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deben constar en el expediente administrativo.
- f. Convocatoria a comparecencia oral y privada.
- g. Derecho de defensa.
- h. Advertencia para que la parte señale lugar para notificaciones.
- i. Recursos que caben contra el acto de apertura, plazo para interponerlos y órganos encargados de resolverlos.
- j. Nombre y firma de los integrantes del órgano director

Según la Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010

Artículo 19 bis 3 sobre la Solicitud de dictamen. La solicitud de dictamen a la Contraloría General debe ser suscrita por el máximo jerarca institucional, aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió remitir la gestión."

Según la Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010

Artículo 20.—El cargo de Auditor y Subauditor deberán observar las funciones establecidas en el manual institucional de puestos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

Artículo 21°.—El Auditor Interno será responsable de mantener un archivo actualizado de los Reglamentos, leyes, decretos, acuerdos, directrices, pronunciamientos y otros en su archivo permanente, relacionados con la actividad de la Auditoría, pudiendo ser estos documentales o en formato digital

Artículo 22°.—El Auditor Interno será el responsable de velar porque la Auditoría cuente con un manual de procedimientos de Auditoría para el ejercicio de sus funciones, El Auditor podrá utilizar procedimientos de Auditoría que no se encuentren dentro del Manual de Procedimientos por la

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

necesidad de evaluar actividades o procesos que no se hayan contemplado, en dicho Manual podrá ser actualizado cuando a criterio del Auditor lo considere prudente.

Artículo 23°.—El Auditor Interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna, el cual considerará:

a- La Auditoría Interna anualmente realizará una autoevaluación sobre las tareas realizadas durante el periodo, el cual deberá ser programado en el primer semestre de cada año.

b- La Auditoría Interna mantendrá un programa actualizado sobre el estatus de las recomendaciones emitidas.

c- Los funcionarios de la Auditoría mantendrán actualizado un archivo permanente sobre leyes, Reglamentos, decretos y otros relacionados con el accionar de la Auditoría, pudiendo ser este documental o en formato digital.

d- La Auditoría Interna llevará un control sobre la legalización de los libros que haya considerado tener que legalizar.

Artículo 24.—El Auditor Interno deberá informar al jerarca institucional cuando se le presente limitaciones para llevar a cabo la fiscalización y el control sobre las actividades que esta realiza e informar del riesgo asumido y las eventuales responsabilidades que podrían imputársele por las dichas limitaciones.

Artículo 25.—El Auditor Interno deberá establecer políticas, procedimientos en cuanto al acceso y custodia de la documentación de la Auditoría. Dichas políticas y procedimientos deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 26.—El Auditor Interno establecerá un procedimiento de archivo a efectos de asegurar la confidencialidad estipulada en el artículo 6 de la Ley Nº 8292, “Ley General de Control Interno” y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 27°. —El Auditor Interno cuando lo considere prudente procederá a actualizar el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna y velar por el cumplimiento del mismo, dicha actualización podrá ser cuando existen factores que consideren necesarios la revisión completa.

Artículo 28°. —El Auditor Interno deberá elaborar un plan de trabajo anual en el cual se establezcan los estudios y actividades a realizar en el periodo, de conformidad con la norma 2.2.2 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, dictadas por la Contraloría General de la República, el cual deberá ser presentado ante la Junta Directiva para su conocimiento. En la segunda semana del mes de noviembre de cada año e incluirlo en el Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI), de la Contraloría General de la República.

Artículo 29°. —El Auditor Interno presentará ante la Junta Directiva un informe anual de labores donde se destaquen las principales acciones realizadas durante el periodo, el estado de las recomendaciones de la Auditoría y de las disposiciones de la Contraloría de conformidad por lo previsto en la Ley General de Control Interno, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría.

Artículo 30.—El Auditor Interno deberá establecer medidas formales para administrar y controlar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 31.—El Auditor Interno deberá definir y mantener actualizado, en el instrumento que corresponda los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna con fundamento en lo estipulado en el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno.

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### **AJDIP/386-2014**

#### **DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 32.—La Auditoría Interna contará con el personal asistente necesario para el desarrollo de sus actividades, el cual deberá contar con conocimientos suficientes y experiencia en el área de la Auditoría Interna, contaduría pública, administración y las disposiciones técnicas y legales que regulan la actividad de la administración pública, para el nombramiento de dicho personal será necesario contar con la aprobación previa por parte del Auditor Interno de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control interno y demás normas aplicables.

Artículo 33.—Los funcionarios de la Auditoría estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la administración activa, sin embargo el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias, vacaciones y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización previa del Auditor Interno. Las regulaciones de tipo administrativo no deberán afectar negativamente la actividad de los funcionarios de Auditoría Interna, en cuanto a su independencia funcional y de criterio.

Artículo 34.—Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la Auditoría Interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría Interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la institución.

El Auditor Interno podrá solicitar a la unidad de Recursos Humanos la necesidad de llenar las plazas vacantes que se encuentren en la Auditoría Interna, siguiendo los procedimientos establecidos.

Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 8292 “Ley General de Control Interno”.

Artículo 35.—Cuando el Auditor Interno se encuentre interinamente este podrá autorizar el nombramiento de los funcionarios de la Auditoría Interna, sin embargo en lo que respecta a la disminución de plazas de la Auditoría dicha función solo se permite si el mismo se encuentra en propiedad.

Artículo 36.—Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 37.—Los funcionarios de la Auditoría Interna mantendrán un archivo permanente sobre los papeles de trabajo, en custodia de la unidad, los cuales no podrán ser entregados a los auditados.

Los únicos que tendrán acceso a los papeles de trabajo en custodia de la Auditoría Interna serán los Diputados, Contraloría General o un ente judicial cuando así lo requiera, previa autorización del Auditor Interno.

Artículo 38.—Las denuncias que se reciban en la Auditoría Interna, los funcionarios deberán mantener la confidencialidad sobre los denunciantes, para lo cual deberán de archivar en forma separada del expediente levantado en la investigación o estudio especial. Además deberán analizar su admisibilidad

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el recibo de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna.

**ÁMBITO DE ACCIÓN**

Artículo 39.—El ámbito de acción de la Auditoría Interna estará conformado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y por los entes u órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna.

Artículo 40.—La Auditoría Interna podrá realizar Auditorías o estudios especiales sobre todo el accionar de la institución, considerando para ello el plan de trabajo debidamente establecido.

Artículo 41.—La Auditoría Interna podrá realizar Auditorías o estudios especiales semestralmente a los fondos públicos, tales como fideicomisos, fondos especiales u otros que por su naturaleza sean competencia de la institución. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 42.—La Auditoría Interna realizará semestralmente auditoría o estudios especiales cuando la administración halla transferido recursos por su competencia institucional, sobre fondos y actividades privadas de conformidad con lo indicado en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

**RELACIONES Y COORDINACIONES**

Artículo 42 bis .Relación y coordinación de la auditoría. El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría.

Artículo 43.—La comunicación de los resultados de los informes de auditoría, estudios especiales, relaciones de hechos, advertencias y asesorías por escrito serán firmados únicamente por el Auditor Interno, en ausencia de este los podrá firmar el funcionario de Auditoría que este designe el cual asumirá la responsabilidad correspondiente.

Artículo 44.—La solicitud de la información como evidencia o cualquier otro requerimiento para los estudios de auditoría, estudios especiales u otros podrán ser solicitados y firmados por los funcionarios de la Auditoría que estén realizando el estudio correspondiente, a lo que la administración activa debe atender.

Artículo 45.—La legalización de los libros legales o aquellos que considere legalizar la Auditoría estará bajo la responsabilidad del funcionario que asigne el Auditor Interno.

Artículo 46.—La administración activa deberán cumplir con los plazos, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de la información y otros, que el Auditor o los funcionarios de la Auditoría Interna soliciten, en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de los plazos y otros sin la justificación, acarreará responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 47.—Cuando el Auditor Interno por razones de interés institucional tenga que comunicar al jerarca situaciones respecto a la fiscalización institucional y otros, el jerarca deberá de atenderlo, con la prontitud del caso.

Artículo 48.—El Auditor Interno tendrá la plena libertad de suministrar e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

Ley correspondan. Sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación al respecto.

Artículo 49.—La unidad de presupuesto responsable del control presupuestario deberá llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna y detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen con toda exactitud la ejecución y las modificaciones del gasto asignado y aprobado a dicha unidad. Así mismo deberá de suministrarle la información que la Auditoría requiera para verificar la ejecución de su presupuesto.

Artículo 50.—La asesoría legal, así como cualquier otra dependencia técnica estará en la obligación de brindar a la Auditoría Interna oportuna y efectivamente los estudios jurídicos o técnicos que esta solicite para establecer su mejor accionar, de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 51.—La Auditoría Interna podrá contar con el apoyo de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas sean estos funcionarios o no de la institución, con el objetivo de que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditora Interna.

**CAPÍTULO II**

Aspectos sobre el funcionamiento de la Auditoría

**COMPETENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 52.—La unidad de Auditoría Interna evaluará en forma oportuna, independiente y a posterior, las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y de aquellas que disponga la Junta Directiva, Contraloría General de la Republica, u otro ente fiscalizador, dentro de su competencia, emitiendo los comentarios y recomendaciones pertinentes sobre sus evaluaciones.

Artículo 53.—Para el cumplimiento de su objetivo y en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 8292 “Ley General de Control Interno” la Auditoría Interna tendrá los siguientes competencias:

- a) Realizar Auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente Auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean

## Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### AJDIP/386-2014

necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley. El objetivo fundamental de la Auditoría Interna, es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la administración para el alcance de las metas y objetivos con mayor eficiencia, eficacia y economía, proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluaciones, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examine en forma posterior a su ejecución.

j) La Auditoría Interna, brindará servicios de Auditoría en el ejercicio de sus funciones podrá, de acuerdo con sus recursos disponibles, practicar Auditoría dentro de la institución, así como a los entes que públicos o privados que tengan una relación por transferencias u otros, en las siguientes áreas:

Auditoría operativa administrativa.

Auditoría financiera contable.

Auditoría de sistemas.

Auditoría de licencias y control de combustible.

Estudios especiales

Relaciones de hechos

Estudios de presupuesto

Todo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y las normas de Auditoría Generalmente aceptadas, las normas técnicas de Auditoría y otras disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República.

k) Los funcionarios de la Auditoría Interna tendrá libre acceso y podrán realizar Auditorías, evaluaciones o estudios especiales sobre las entidades o empresas que tengan contratos de servicios u otros con la institución en referencia a los controles críticos.

l) Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán solicitar a las entidades públicas o privadas información en los plazos y condiciones que consideren razonables sobre los estudios de Auditoría que se estén realizando.

m) La Auditoría Interna deberá diseñar, documentar e implantar los procesos de los servicios que presta en relación con los servicios de Auditoría y los preventivos.

Además de las anteriores cualquier otra competencia que surja de normas especiales.

#### DEBERES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 54.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control interno y otras normativas.

a. Cumplir las competencias asignadas por ley.

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

- b. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e. No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las Auditorías o los estudios especiales de Auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno.
- f. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g. Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h. Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i. Las Auditorías internas fiscalizarán que las unidades de recursos humanos u oficinas de personal de los órganos, entes y empresas públicas, estén cumpliendo a cabalidad con el deber de informar lo establecido en la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, lo cual implica cerciorarse de la veracidad de la información brindada.
- j. El Auditor Interno deberá presentar declaración inicial, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se asume el cargo. En esta declaración el funcionario comprenderá los cambios patrimoniales ocurridos hasta un año antes de asumir el cargo, que correspondan a bienes inmuebles y a muebles inscribibles antes el Registro Nacional, en cuyo caso deberá indicar los que han dejado de pertenecerle, el nombre del adquirente, el título por el cual los traspasó y la cuantía de la operación, así como las obligaciones adquiridas y extinguidas por pago, o por cualquier otro motivo, el cual también deberá identificarse.
- k. El Auditor Interno deberá presentar una declaración anual en los primeros quince días hábiles de mayo de cada año, debiendo declarar los bienes adquiridos durante ese período, las mejoras de los ya declarados y las variaciones que hubiere experimentado en su patrimonio, consignando el origen de los recursos y su monto.
- l. El Auditor Interno dentro del término de treinta días hábiles inmediatos de haber cesado en un cargo sujeto a presentación de declaración, el declarante deberá presentar una declaración final, en la cual consignará las variaciones que hubiera experimentado su patrimonio desde la última declaración rendida y el origen de esas variaciones.
- m. El Auditor Interno deberá establecer los mecanismos de control para que los jefes o funcionarios de la administración activad reporten ante la Auditoría Interna dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de obsequios que reciban dentro o fuera del país, indicando la estimación del valor aproximado del bien recibido. Si el bien es recibido por el jefe, deberá reportarlo únicamente a la Auditoría Interna. En caso que el funcionario no se encuentre en el país, el plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a su regreso al país, excepción hecha de los servidores destacados en las sedes diplomáticas en el extranjero, para quienes el plazo comenzará a correr en forma

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

inmediata.

n. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

o. Además de las anteriores, cualquier otro deber que surja de alguna normativa especial.

Artículo 55.—Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener dentro y fuera de la institución los valores éticos y morales, que contribuyan con el cumplimiento de las ideas rectoras de la Auditoría Interna contempladas en este capítulo, así como todas que demande su posición de funcionario de fiscalización.

**POTESTADES DE LA AUDITORÍA**

Artículo 56.—Para el cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones el Auditor Interno, el Subauditor y los funcionarios de Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades y atribuciones:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

e) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de Auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.

f) El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría podrán solicitar al jerarca las medidas de responsabilidad administrativa y civil, sobre los titulares subordinados cuando corresponda, cuando su labor se vea obstaculizada o retrasada en el cumplimiento de sus potestades, así mismo cuando se trate del Jerarca el Auditor podrá informar a la Contraloría General sobre el particular.

g. Además de las anteriores, cualquier otra potestad que surja de alguna normativa especial.

**OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA**

Artículo 57.—El Auditor Interno deberá mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, de acuerdo con la legislación vigente y las Directrices y Normas que dicte la Contraloría General de la República, para lo cual se revisará cuando así lo considere y hacer valer su cumplimiento.

Artículo 58.—El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna deberán definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

el cumplimiento de sus competencias así como la administración acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna.

Artículo 59.—Para el cabal cumplimiento en el plan anual de trabajo el Auditor Interno propondrá al jerarca en forma oportuna los requerimientos de recursos para poder desarrollar el plan de trabajo dichos recursos serán debidamente justificados e incluirán las necesidades administrativas de la unidad.

Artículo 60°. —La unidad de Auditoría Interna deberá ejecutar sus funciones de acuerdo con lo que establecen las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas que emita el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en lo que sea aplicable, el manual de procedimientos de la Auditoría Interna y en cualquiera otra disposición que dicte la Contraloría General de la Republica.

Artículo 61°. —La Auditoría Interna como resultado de sus estudios deberá comunicar mediante informes los resultados de las Auditorías o estudios especiales sean estos de control interno o de relación de Hechos a los entes competentes según sea el caso, Dichos informes de control interno deben contener lo siguiente:

- a) Introducción, Resumen Ejecutivo, hallazgos, conclusiones y sus respectivas recomendaciones.
- b) Los hallazgos deben estar lo suficientemente sustentados a efectos de las decisiones que le corresponderá tomar al jerarca o titular subordinado, respecto del trámite de las recomendaciones contenidas en el informe.
- c) Las recomendaciones deben ser efectivas, pertinentes, oportunas, atinentes y conformes con los hallazgos documentados en el informe.
- d) Las recomendaciones no deben indicar el “cómo” solucionar las causas de la situación o situaciones deficientes documentadas en el hallazgo.
- e) Pueden redactarse informes de control interno parciales durante el transcurso de los estudios si las circunstancias lo ameritan.
- f) En el informe final de control interno de un estudio se hará referencia a los informes parciales que se hayan redactado.

Artículo 62.—Los informes de control interno, parciales y finales, están sujetos al trámite y a los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la LGCI, así como los de responsabilidades (Relaciones de Hechos), excepto aquellos que la Contraloría General de la República determine, en las directrices que promulgue sobre este tipo de informes, que no están sujetos al trámite de conflicto por su naturaleza especial.

Artículo 63.—El incumplimiento de las recomendaciones por parte de la administración activa es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 64.—Que el Auditor Interno remitirá por escrito al jerarca sus argumentaciones refiriéndose a las objeciones y a las soluciones alternas que, respecto de las recomendaciones de sus informes, propongan tanto los titulares subordinados como el jerarca (artículos 36, inciso b) y 38 de la LGCI), dentro de los plazos establecidos y sin perjuicio de que también manifiesten dichas argumentaciones de manera verbal.

Artículo 65°. —Las Relaciones de Hechos y las denuncias penales se ajustarán en su contenido a las directrices que promulgue la Contraloría General de la República, y que de acuerdo con los resultados se comunicarán a la instancia correspondiente para resolver sea administrativa, o judicial. Dicha

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

comunicación se hará siempre en apego a lo establecido en las directrices emitidas por el Ente Contralor.

Artículo 66.—Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán comunicar verbalmente en el transcurso del estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que la Auditoría Interna informaría luego por escrito.

Artículo 67.—Los funcionarios de la Auditoría una vez finalizado el estudio de control interno y previo a la comunicación oficial del informe, deberán realizar la comunicación verbal de resultados para exponer los resultados del estudio ante quienes tengan parte en los asuntos. No procede la comunicación previa de los resultados cuando se trate de informes de Relaciones de hechos.

Artículo 68.—Los funcionarios de la Auditoría convocarán por escrito a quienes tengan parte en los asuntos, para realizar la comunicación verbal del informe final de control interno dentro de un plazo razonable. La ausencia injustificada de parte de la administración activa se tomará como aceptados los hallazgos y se procederá con el trámite respectivo.

Artículo 69°. —Que luego de la comunicación verbal de los resultados del informe de control interno la administración tendrá un plazo de 5 días hábiles para remitir alguna información adicional previo a emitir el informe oficial.

Artículo 70.—Los funcionarios de la Auditoría deberán levantar un acta de discusión del informe, sobre la comunicación verbal, donde se indique fecha, funcionarios presentes y las observaciones realizadas al informe.

Artículo 71.—Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán agregar un anexo al informe final cuando lo consideren conveniente de las observaciones realizadas durante la comunicación verbal del informe de auditoría.

Artículo 72.—El Auditor Interno podrá asesorar en materia de su competencia al jerarca, cuando este lo solicite, pudiendo ser esta verbal o por escrito, debiendo confirmar posterior las medidas adoptadas, como resultado de la asesoría.

Artículo 73.—El Auditor Interno de oficio podrá advertir al jerarca, mediante comunicación escrita en la forma en que este considere prudente sobre situaciones que sean de su conocimiento y que pongan en riesgo a criterio de este la debilitación del control interno u otras situaciones que pudieran poner en riesgo el patrimonio institucional. Debiendo verificar con posterioridad el cumplimiento de estas por parte de la administración activa.

Artículo 74.—El jerarca o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deben girar por escrito la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna, disponiendo las fechas de inicio y de finalización probable para dicha implantación.

Artículo 75.—La fecha que el jerarca establecerá para el inicio de la implantación de las recomendaciones se establecerá dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la orden girada por escrito.

Artículo 76.—El titular subordinado quien haya recibido la ejecución de las recomendaciones le corresponderá llevar un registro para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones y el cumplimiento del plazo establecido, él mismo rendirá cuenta al jerarca respecto del seguimiento si por orden de este se están implantando las recomendaciones, ese mismo control, llevará para aquellas que haya ordenado.

Artículo 77.—Que cabe responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las

## Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### AJDIP/386-2014

acciones para implantar las recomendaciones de la Auditoría Interna ordenadas ya sea por el jerarca o titular subordinado respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Artículo 78.—Al jerarca o el funcionario con la competencia para iniciar el procedimiento administrativo por recomendación de la Auditoría Interna, como producto de un informe de responsabilidades de relación de hechos, deben tomar las medidas para que éste se atienda dentro de los plazos que correspondan a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad.

Artículo 79.—Se reputará como falta grave del jerarca o del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no gestionar lo que corresponda para que éste se inicie oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

Artículo 80.—La Auditoría Interna llevará un control sobre las recomendaciones, advertencias, y los informes de responsabilidades de relación de hechos, con el objetivo de verificar su cumplimiento. Además de dar seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General y otros entes de fiscalización, cuando sean de su conocimiento. Dicho programa incluirá el seguimiento del cumplimiento de los plazos para que la administración implante las recomendaciones, y la oportuna verificación de los planes de mejora. El auditor Interno será el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, tomando en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 80 bis 1 Oportunidad y seguimiento. El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, debe contemplar entre otros, la importancia y relevancia de las observaciones y recomendaciones generadas, complejidad y condiciones propias de las acciones de mejora correspondientes, efectos e impactos de la implementación de la acción, y la oportunidad del seguimiento

Artículo 80 bis 2 —Trámite y aprobación de prórrogas. La auditoría, como parte del programa de seguimiento, y considerando lo establecido en este Reglamento, tendrá la potestad a solicitud fundamentada de la administración, de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- Que se puedan verificar avances en la implementación de los planes de mejora.
- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea el titular subordinado o jerarca de la dependencia responsable de cumplimiento de la recomendación.
- Estas prórrogas no operarán de oficio y cada caso deberá ser debidamente analizado por la auditoría.
- La auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

Artículo 81.—Los funcionarios de la Auditoría recibirán las denuncias las cuales pueden ser por escrito o verbales una vez valoradas de acuerdo con su criterio podrán ser atendidas por la Auditoría o tramitadas a la administración para su atención. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Atención de Denuncia de la Auditoría Interna.

Artículo 82.—La comunicación de los resultados de los informes de la Auditoría Interna de la institución deberá ser de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38, de la Ley General de

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/386-2014**

Control Interno, Ley N° 8292.

Artículo 83.—Durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, el Auditor o encargado del estudio podrá enviar a quien corresponda comunicación sobre hechos que en el transcurso del estudio ameriten a criterio del Auditor sus correcciones inmediatas.

Artículo 84°.—En cuanto a los requisitos, partes, revisión y división de los informes de Auditoría Interna estos se regirán de conformidad con los establecidos en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna para el Sector Público, dictadas por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 85.—La Auditoría Interna contará con los recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio de sus tareas de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la asignación y disposición de los recursos serán asignados por la Auditoría Interna, la administración dará una categoría programática a dichos recursos en forma separada. La Auditoría Interna ejecutara su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo, de conformidad con los criterios presupuestarios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 86°. —Los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría no podrán ser modificados o asignados a otras unidades sin la autorización previa del Auditor Interno u quien este designe en la unidad como responsable de ejecutar el presupuesto, de conformidad con los criterios presupuestarios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 87.—La Auditoría Interna contará con los recursos materiales, equipo, asesoría técnica y medios de transporte, especio físico necesario adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.—Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”

Artículo 89.—El jerarca estará obligado a brindar su apoyo e intervenir a efectos que a la auditoría se le brinden todos los recursos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

Artículo 90°. —El Auditor debidamente justificado propondrá al jerarca la creación de plazas de la unidad de la Auditoría Interna que considere necesarios para cumplir con los objetivos trazados, dicha justificación deberá contemplar al menos: Universo de auditoría, Identificación de riesgos, cantidad y características de los recursos requeridos, cobertura, alcance, indicación del riesgo que se asume en el evento de que se mantengan las necesidades de recursos que se sustentan en el estudio, de acuerdo con lo establecido en las normas para el ejercicio de la auditoria interna dictadas por la Contraloría General de Republica.

Artículo 90.—El Auditor debidamente justificado propondrá al jerarca la creación de plazas de la unidad de la Auditoría Interna que considere necesarios para cumplir con los objetivos trazados.

Artículo 91.—El Auditor Interno definirá las necesidades de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere necesarios para llevar a cabo la gestión de la auditoría, las cuales deben ser atendidas por el jerarca.

**CAPÍTULO III**

**Disposiciones finales**

Artículo 92.—Deróguese el acuerdo AJDIP/ 295-2007, publicado en La Gaceta N° 30 del 12 de febrero 2008, o cualquier otra disposición que haya modificado dicha reglamentación actual.



## Junta Directiva

### Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:



### AJDIP/386-2014

Artículo 93.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.  
2- Acuerdo Firme

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal